



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-115-VIII-NE

CLUB PASCAL

NORMA DE EMISIÓN (D.S. N° 38/2011 MMA)

DENUNCIAS
ID 108-VIII-2020
ID 121-VIII-2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	29-10-2020 X  Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	29-10-2020 X  Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	HECHOS CONSTATADOS	4
5	CONCLUSIONES	8
6	ANEXOS	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable denominada “**CLUB PASCAL**” localizada en Avenida Chacabuco N° 1280 en la comuna de Concepción, Región del Biobío.

La actividad de medición fue desarrollada durante el día 17 de enero de 2020 (Ver Acta de Inspección en Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a dos denuncias ciudadanas por ruidos molestos generados por el funcionamiento de la actividad de equipamiento de tipo esparcimiento (Discoteca-Pub), cuyo salón presenta emisiones de música en vivo y karaoke.

Cabe señalar que las denuncias se encuentran identificadas con los **ID SIDEN N° 108-VIII-2019 y 121-VIII-2019**.

Fiscalizadores de la SMA procedieron a realizar mediciones de ruido (NPS) de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, al exterior de la vivienda del receptor denunciante, en horario nocturno.

Los registros medidos en dBA(L), de los Niveles de Presión Sonora (NPS), corresponden a ruidos provenientes de la fuente emisora específicamente, verificándose a su vez que el ruido de fondo no afectó las mediciones al momento de la inspección.

Respecto de los antecedentes de la planificación, se estableció que respecto de la localización del receptor, éste se encuentra ubicado en la Zona C3 del Plan Regulador Comunal de Concepción, la cual es homologable a la **Zona tipo II** del D.S. N° 38/11 Ministerio del Medio Ambiente.

Con base en los antecedentes levantados en terreno, se indica que la fuente emisora presenta una excedencia de **17 dbA** por sobre el límite NOCTURNO de la norma para una **Zona tipo II**.

En conclusión se ratificaron las denuncias **SIDEN N° 108-VIII-2019 y 121-VIII-2019** por ruidos molestos, por cuanto hay antecedentes que permiten determinar que existe superación del límite nocturno en el receptor evaluado.

Sin embargo, es relevante señalar que al cierre del presente Informe de Fiscalización Ambiental, el Establecimiento denunciado se encuentra cerrado, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19. A su vez el Titular procedió a informar medidas de control de ruido (Ver Anexo 5).

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB PASCAL	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Chacabuco N° 1280, comuna de Concepción.
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular de la unidad fiscalizable: Club Pascal SpA	RUT o RUN: 76.846.922-9
Domicilio titular: Chacabuco N° 1280, Concepción.	Correo electrónico: lagospat@gmail.com
	Teléfono: +56 9 7790 9336
Representante Legal: Pablo Andrés Moncada Lagos	RUT o RUN: 15.905.9421K
Domicilio representante(s) legal(es): Chacabuco N° 1280, Concepción.	Correo electrónico: lagospat@gmail.com !
	Teléfono: +56 9 7790 9336

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Resolución Exenta N° 491/2016 de la SMA que establece procedimiento de homologación de zonas

4 HECHOS CONSTATADOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	<p>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</p> <p><i>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.</i></p> <p>(...)</p> <p>III. Definiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</p> <p>13. <i>Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</i></p> <p>(...)</p>	<p>1. Inspección ambiental</p> <p>Con fecha 17-01-2020 el fiscalizador a cargo de la actividad, procedió a efectuar actividad de fiscalización en horario NOCTURNO, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N° 38/2011 MMA).</p> <p>De la inspección se verificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde el balcón de la vivienda receptora de ruido, se verifica música envasada proveniente de la fuente emisora donde opera CLUB PASCAL. - Al momento de la inspección se verificó que la fuente emitía música envasada, además de locución de animador, lo cual fue perceptible en el receptor. - A continuación se realizó medición de niveles de ruidos (NPS) en Receptor 1 (Figura 1), al exterior de la vivienda, específicamente desde el balcón del dormitorio matrimonial. <p>2. Examen de información</p> <p>Mediante examen de información de Plano Regulador de la Comuna de</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo															
		<p>30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura (...)</p> <p>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</p> <p>Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)</p> <table border="1" data-bbox="596 691 1108 924"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 Horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 8°.- En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la OGUC, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de informaciones Previas. (...)"</p> <p>(extracto Artículos 1°, 6°, 7° y 8° D.S. N°38/11 MMA).</p>		De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>Concepción se verificó que el receptor se ubicada en la zona C3, homologable a Zona II del D.S. N° 38 de 2011 (MMA) y que corresponde específicamente a la Zona CENTRO ESPECIAL C3 (Ver Figura 1), del Plan Regulador Comunal de Concepción (Anexo 3).</p> <p>De la medición de ruido realizada, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) fue de 66 dBA, de acuerdo a lo informado en la ficha de evaluación de niveles de ruido del REPORTE TÉCNICO.</p> <p>Los resultados se resumen en la Tabla 1 y en el Anexo 2, se presenta la Ficha de Medición de NPS medidos en dBAL, con mayor detalle.</p> <p>Posteriormente, el Titular ingresó con fecha 24 de enero de 2020 un Informe conteniendo medidas de mitigación de ruido (Ver Anexo 5).</p> <p>Con base en los antecedentes levantados en terreno, se indica que la fuente emisora presenta una excedencia de 17 dBA por sobre el límite nocturno de la norma para una Zona Tipo II (Ver Tabla 1).</p> <p>Sin embargo al cierre de este Informe de Fiscalización, el establecimiento denunciado se encuentra cerrado debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19, por lo que no fue posible verificar la eficacia de las medidas informadas por el titular.</p> <p>Finalmente, es preciso concluir se ratificaron las denuncias SIDEN N° 108-VIII-2019 y SIDEN 121-VIII-2019 por ruidos molestos, por cuanto hay antecedentes que permiten determinar que existe superación del límite nocturno en el receptor evaluado.</p>
	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																

Registros						
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor 1	62	-	II	45	17	Supera Límite Nocturno
Tabla 1. Descripción Medio de Prueba.				Fecha: 17-01-2020		
Evaluación de mediciones realizadas						
Se adjunta Ficha de Evaluación de Ruidos con resultados de Mediciones de niveles de presión sonora en REPORTE TÉCNICO (Anexo 2). Ruido de Fondo no afectó las mediciones realizadas en exterior de vivienda receptora en horario NOCTURNO.						

Registros



Datum		WGS 84		Huso		18 S	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
📍	CLUB PASCAL	N	5922473	📍	RECEPTOR 1	N	5922412
		E	674793			E	674803

Figura 1.

Descripción medio de prueba: Ubicación georreferenciada del receptor N° 1 y de la fuente de ruido.

5 CONCLUSIONES

De las actividades de fiscalización realizadas, es posible verificar que **existe superación de la norma D.S. N° 38/2011**, por lo que se constata superación del límite máximo para horario nocturno en **17 decibeles**, en el receptor indicado en las Denuncias SIDEN N° 108-VIII-2019 y 121-VIII-2019, existiendo superación de la norma para Límite **ZONA Tipo II** en horario nocturno (**establecido en 45 dBA**).

Es importante recalcar, que el nivel de presión sonora corregido (NPC) emitido por parte de la fuente emisora **debe cumplir permanentemente** con el límite establecido para la Norma D.S. N° 38/2011 tanto para horario diurno como nocturno, por lo que su control depende directamente de la adopción eficaz de medidas de mitigación por parte del Titular.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental.
2	Reporte técnico de ruido.
3	Ordenanza PRC Concepción.
4	Certificados calibración Sonómetro y Calibrador CIRRUS de la SMA
5	Carta con Informe Técnico del Titular de Club Pascal SpA